



Acuerdo CG/A008/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Comisión Revisora de Lineamientos.** La Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Consejerías Electorales.** Las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- VI. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Ley de Presupuesto Participativo.** La Ley de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche.
- X. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XI. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento de Elecciones.** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XIII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Reglamento de Sesiones.** El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para las Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales.
- XV. **Reglamento para la Consulta.** El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Consulta de Presupuesto Participativo de los Municipios del Estado de Campeche.
- XVI. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Reforma a la Ley de Instituciones.** El 1 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron el párrafo primero del artículo 267; la fracción VI del artículo 278; el párrafo primero del artículo 292; los artículos 295; 300; 301 y 302; el párrafo primero del artículo 308; los artículos 311; 316; 317 y 318; el párrafo primero y la fracción I del artículo 345; los artículos 374 y 390; la fracción I del artículo 416 y, el párrafo primero del artículo 533 de la Ley de Instituciones.



Acuerdo CG/A008/2026

2. **Acuerdo CG/056/2024.** El 30 de marzo de 2024, el Consejo General en su 14ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/056/2024; mediante el cual se aprobó el Reglamento de Sesiones.
3. **Reforma Constitucional en materia del Poder Judicial Federal.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial Federal.
4. **Reforma Constitucional en materia del Poder Judicial Estatal.** El 5 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto 13, por el que se derogan las fracciones XII y XIII y se reforma la fracción XIV del artículo 54; se derogan las fracciones II, III y IV del artículo 71; se reforman los artículos 77, 78, 78 bis, 79 y el último párrafo del artículo 80, los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 87 y la fracción I del artículo 101 quáter, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial.
5. **Ley de Presupuesto Participativo.** El 10 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto 21 mediante el cual se aprobó la Ley de Presupuesto.
6. **Acuerdo CG/012/2025.** El 5 de septiembre de 2025, el Consejo General en su 43ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/012/2025, relativo a las políticas y programas generales del programa operativo anual 2026 del IEEC.
7. **Acuerdo CG/024/2025.** El 13 de noviembre de 2025, el Consejo General, aprobó en su 10ª Sesión Extraordinaria el Acuerdo CG/024/2025, relativo a la aprobación del Reglamento del IEEC para la Consulta de Presupuesto Participativo de los Municipios del Estado de Campeche.
8. **Acuerdo CG/A006/2026.** El 27 de febrero de 2026, el Consejo General, aprobó en su 1ª Sesión Extraordinaria el Acuerdo CG/A006/2026, relativo a la aprobación las modificaciones transitorias al Reglamento del IEEC para la Consulta de Presupuesto Participativo de los Municipios del Estado de Campeche.
9. **Reunión de trabajo de 20 de marzo 2026.** El 20 de marzo de 2026, en reunión de trabajo de la Comisión Revisora de Lineamientos, se dio a conocer el análisis y aprobación, en su caso, de las modificaciones del Reglamento de Sesiones y se instruyó remitir el proyecto para observaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General.
10. **Notificación de los Partidos Políticos.** El 23 de marzo de 2026, mediante oficios CRLyR/015/2026, CRLyR/016/2026, CRLyR/017/2026, CRLyR/018/2026, CRLyR/019/2026, CRLyR/020/2026, todos de fecha 20 de marzo de 2026, dirigidos al Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y al Partido Morena, respectivamente, fue remitido el proyecto de Reglamento de Sesiones, para sus observaciones correspondientes, teniendo como fecha límite para realizarlas a las 12:00 horas del día 25 de marzo de la presente anualidad.
11. **Memorándum OE/072/2026.** El 23 de marzo de 2026, la Oficialía Electoral, emitió el memorándum OE/072/2026 dirigido a la Secretaría Técnica de la Comisión Revisora de



Acuerdo CG/A008/2026

Lineamientos, mediante el cual fueron remitidos los acuses correspondientes de los oficios CRLyR/015/2026, CRLyR/016/2026, CRLyR/017/2026, CRLyR/018/2026, CRLyR/019/2026, CRLyR/020/2026.

12. **Oficio CRLyR/022/2026.** El 24 de marzo de 2026, la Comisión Revisora de Lineamientos, mediante el oficio CRLyR/022/2026 convocó a una reunión de trabajo a fin de dar cuenta de las observaciones emitidas por los partidos políticos acreditados ante el Consejo General respecto del proyecto del Reglamento de Sesiones.
13. **Oficio OE/008/2026.** El 25 de marzo de 2026, la Titular de la Oficialía Electoral, mediante oficio OE/008/2026, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, informó que no se recibió repuesta de manera física ni electrónica de algunos de los partidos políticos notificados, respecto de las modificaciones al proyecto del Reglamento de Sesiones.
14. **Reunión de trabajo.** El 25 de marzo de 2026, la Comisión Revisora de Lineamientos, llevó a cabo una reunión de trabajo, donde se dio cuenta de los acuses correspondientes a los oficios remitidos a los partidos políticos relativo a sus observaciones, así como del oficio OE/008/2026, respecto a la verificación realizada con el área de la Oficialía Electoral, en consecuencia, se aprobó el proyecto de Reglamento de Sesiones y se instruyó a la Secretaría Técnica de la Comisión, realizar las gestiones administrativas correspondientes ante la Secretaría Ejecutiva para que dicho proyecto sea puesto a consideración del Consejo General en la próxima sesión que se celebre.
15. **Oficio CRLyR/023/2026.** El Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Revisora de Lineamientos mediante oficio CRLyR/023/2026 de fecha 25 de marzo de 2026, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, remitió el proyecto de Reglamento de Sesiones, a efecto de ser sometido a la consideración del Consejo General en la próxima sesión que se celebre.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos, 41, Base V, párrafo primero, en concordancia con el 116 norma IV, incisos a), b) y c), y 133, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, 26, 29, 59 y 102 que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, párrafo primero, 3, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250, 251 fracción I, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 257 fracción I, 272, 274, 277, 278 fracciones II, V, XXXI, XXXIII y XXXVII, 280, fracciones I, IV, VI, VII, XVII y XX, 282 fracciones I, III, XV, XXV y XXX, 287, 291, 292, 296, 300, 301, 302, 307, 308, 311, 312, 316, 317 y 318 que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Ley de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche.** Artículo 10, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.



Acuerdo CG/A008/2026

- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 fracción V inciso a), 8 fracción X, 20 fracciones I, IV y XXIV, 39 y 43, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para las Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales.** Artículos 1 y 2, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de designar y remover a las personas titulares de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas conforme a la propuesta que presente la Presidencia, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253 fracción I, 254, 255, 278 fracciones I, V, XXXI y XXXVII, y 282 fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 fracción IV del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Presidencia del Consejo General. Es el órgano central de dirección del IEEC, que tiene la atribución de proponer al Consejo General, la designación de las personas que funjan como titulares de la Secretaría Ejecutiva, de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica del OPLE, conforme lo determinen las leyes locales, la normatividad reglamentaria del INE u otra que resulte aplicable; asimismo, la Presidencia del Consejo General deberá suscribir junto con la Secretaría Ejecutiva, los nombramientos de las personas servidoras públicas del IEEC; en los términos de la Ley de Instituciones, las demás que le confieran el Consejo General y otras disposiciones complementarias; lo anterior, de conformidad con los artículos 24 del Reglamento de Elecciones, 280 fracciones VI, VII y XX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 20 fracciones I, IV y XXIV del Reglamento Interior.

TERCERA. Consejos Electorales Distritales y Municipales. Son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia, se integraran por tres consejerías electorales, una secretaría y representaciones de los partidos políticos y en su caso representaciones de las candidaturas independientes, las consejerías electorales tendrán voz y voto, en el caso de la secretaría y representaciones de los partidos políticos y representaciones de las candidaturas independientes sólo tendrán voz.

Son dependientes del IEEC y funcionan exclusivamente durante el Proceso Electoral, teniendo como sede los consejos distritales la población cabecera de cada Distrito, y los consejos



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

Acuerdo CG/A008/2026

electorales municipales funcionarán durante el proceso local en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo; sedes que podrá variar el Consejo General haciéndolo constar en el acta de la sesión; los consejeros electorales tendrán voz y voto; la Secretaría y las representaciones de los partidos políticos y en su caso, las representaciones de candidaturas independientes sólo tendrán voz., lo anterior de conformidad con los artículos 291, 292, 296, 307, 308 y 312, de la Ley de Instituciones.

CUARTA. Acuerdo CG/056/2024. El 30 de marzo de 2024, el Consejo General en su 14ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/056/2024; mediante el cual se aprobó el Reglamento de Sesiones del IEEC.

El Reglamento de Sesiones del IEEC, es el ordenamiento que contiene las reglas y mecanismos encauzados a regular el desarrollo de las sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del IEEC, así como la actuación de sus integrantes en las mismas. Para la interpretación de las disposiciones de dicho reglamento, se estará a los criterios establecidos en la Ley de Instituciones, a la libre expresión y participación de las y los integrantes de los Consejos y a los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en el ejercicio de sus atribuciones.

QUINTA. Reforma Constitucional en materia del Poder Judicial Estatal. El 5 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto 13, por el que se derogan las fracciones XII y XIII y se reforma la fracción XIV del artículo 54; se derogan las fracciones II, III y IV del artículo 71; se reforman los artículos 77, 78, 78 bis, 79 y el último párrafo del artículo 80, los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 87 y la fracción I del artículo 101 quáter, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial.

La reforma antes señalada, estableció en los artículos 77 y 78 Bis de la Constitución Local, la renovación de la totalidad de los cargos de elección en el Poder Judicial del Estado y la elección de las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, misma que se realizará en la elección estatal ordinaria del año 2027, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 13, de fecha 5 de noviembre de 2024. La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

La elección de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, se registrará por las bases previstas en el artículo 78 BIS de la Constitución, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. En este contexto, en el artículo 78 Bis, establece que la etapa de preparación de la elección estatal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del IEEC celebre en la primera semana del mes de diciembre del año anterior a la elección. Es por ello, que el IEEC contempló la necesidad de, en su oportunidad, contar con Consejos Judiciales con la finalidad de garantizar el funcionamiento, llevar a cabo esta elección, y el cumplimiento de las atribuciones constitucionales que le son conferidas tomando en cuenta que por primera ocasión se llevará a cabo esta elección.

SEXTA. Ley de Presupuesto Participativo. El 10 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto 21 mediante el cual se aprobó la Ley de Presupuesto Participativo, en la que señala que el IEEC es el órgano público en materia de presupuesto participativo y será la autoridad con facultades para organizar, desarrollar y vigilar el proceso de consulta, así como computar y declarar los resultados, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Presupuesto Participativo.

**Acuerdo CG/A008/2026**

Corresponde al IEEC, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Presupuesto Participativo: I. Difundir el mecanismo denominado Presupuesto Participativo; II. Asesorar y capacitar en materia de Presupuesto Participativo y Procesos Electorales a los HH. Ayuntamientos de los Municipios y demás órganos que participen en estos procesos; y III. Con arreglo a lo dispuesto en la normatividad aplicable, el IEEC convocará el tercer domingo de mayo de cada año a la Consulta Ciudadana del Presupuesto Participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato posterior en todos y cada uno de los Municipios en que se divide el territorio del Estado de Campeche.

SÉPTIMA. Reglamento para la Consulta. Derivado de la aprobación de la Ley antes mencionada, el 13 de noviembre de 2025, el Consejo General, aprobó en su 10ª Sesión Extraordinaria el Acuerdo CG/024/2025, relativo a la aprobación del Reglamento para la Consulta, mismo que contempla la creación de los Consejos Consultivos, siendo estos órganos desconcentrados del IEEC, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de la Consulta de Presupuesto Participativo en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con el artículo 3 fracción VII del Reglamento para la consulta antes mencionado.

Cabe señalar que, corresponde a los Consejos Consultivos, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento para la Consulta: I. Emitir, en su caso, las constancias correspondientes; II. Vigilar la observancia de la Ley de Instituciones, la Ley de Presupuesto Participativo, el presente Reglamento y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; III. Intervenir conforme a la Ley de Instituciones dentro de sus jurisdicciones, la Ley de Presupuesto Participativo, el Reglamento antes mencionado, en la preparación, desarrollo y vigilancia de la Consulta; IV. Difundir la lista de ubicación de las mesas receptoras aprobadas; V. Coadyuvar en la selección y designación de las y los ciudadanos que habrán de integrar las mesas receptoras; VI. Aprobar la designación de las personas integrantes de las mesas receptoras; VII. Realizar el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas consultivas e integración del paquete consultivo; VIII. Vigilar que se integren las mesas receptoras; IX. Entregar a las mesas receptoras la lista nominal, la documentación y material de la Consulta; X. Realizar el cómputo por municipio motivo de la Jornada Consultiva; XI. Dar a conocer el resultado motivo de la Jornada Consultiva; XII. Recuperar las listas nominales y materiales de las mesas receptoras, al concluir la Jornada Consultiva; XIII. Integrar y enviar a las instancias correspondientes los respectivos expedientes motivo de la Consulta, y XIV. Las demás que le confieran, la Ley de Instituciones, los órganos centrales del IEEC y demás normatividad aplicable.

OCTAVA. Armonización Legislativa. La estructura y funcionamiento del Consejo General como máximo órgano de dirección del Instituto, se regula por la Constitución Federal, la Constitución Local, así como las leyes aplicables en la materia, entre las cuales se incluye el Reglamento de Sesiones.

Así, el artículo 41, párrafo tercero base III constitucional establece los lineamientos generales del INE y por consiguiente de los OPLE de organizar las elecciones de su competencia.

Por su parte, el Reglamento de Sesiones dispone que, para la celebración de las mismas, las Consejerías Electorales tienen entre sus atribuciones la integración del pleno de dicho cuerpo colegiado al cual se someten las deliberaciones y votos de los proyectos de acuerdos o resoluciones presentados por las áreas del Instituto.

**Acuerdo CG/A008/2026**

Durante el curso de las Sesiones de Consejo, las representaciones de los partidos políticos tienen entre otras atribuciones, la integración del pleno y la participación en las deliberaciones del citado cuerpo colegiado, teniendo como única excepción cuando estas sesiones sean convocadas para tratar asuntos relacionados con los procesos de renovación de cargos del Poder Judicial; así como del proceso de participación ciudadana relativo a la Consulta del Presupuesto Participativo.

Lo anterior parte del fundamento de la participación y deliberación que realizan los partidos políticos dentro del Consejo General al realizar observaciones, sugerencias o propuestas, no se coloca frente al resto de las y los integrantes del citado Consejo, en una relación de subordinación, en tanto que en el seno del cuerpo colegiado antes referidos no actúan en calidad de gobernados frente a un órgano de gobierno, sino como miembros activos del órgano superior de dirección.¹

En ese sentido, la Sala Superior ha determinado que con base en el Decreto de Reforma constitucional el cual el confiere la obligación de organizar el proceso electoral para elegir diversos cargos del Poder Judicial, por ende, dicho mandato constitucional el confiere la facultad de emitir los acuerdos necesarios para la organización del citado proceso electoral y por otra, impone la restricción de participación a los partidos políticos en acciones, actividades y sesiones relacionadas con el referido proceso electoral, lo anterior en virtud de que conforme a lo dispuesto en el transitorio décimo segundo de la reforma, se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo estipulado propio Decreto.²

En este sentido, una interpretación armónica permite concluir que la norma transitoria está dirigida al INE y por consiguiente a sus órganos homólogos dentro de los Estados, siendo estos los OPLE y su objeto es permitir que las normas sustanciales de la reforma adquieran eficacia plena, por lo que su transitoriedad está justificada ante la falta de normativa constitucional o legal expresa que armonice el texto de la reforma con otras disposiciones constitucionales.

Por consiguiente, dicha disposición transitoria permite a esta autoridad establecer la normativa que deberá desarrollar y hacer efectiva, lo que incluye la modificación y emisión de normas reglamentarias como son el Reglamento de Sesiones.

Tal efecto normativo es también acorde con la finalidad de la reforma, en el sentido de que en los procesos de elección de cargos judiciales se establece la prohibición para que los partidos manifiesten algún apoyo o rechazo de alguna persona participante, con lo cual, resulta congruente que, en el primer proceso electoral de tal naturaleza en el Estado y en la definición de las normas reglamentarias que habrán de regirlo, en tanto se expiden las normas legales conducentes, no participen tales institutos, a fin de garantizar en la mayor medida la objetividad de las normas sin sesgos políticos que pudieran expresarse por parte de los representantes de los partidos o grupos parlamentarios.

En ese sentido, la democracia electoral, tiene entre otros fines, el fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa; así como el impulsar la participación de esta en la toma de las decisiones públicas y garantizar el libre ejercicio del derecho fundamental al voto tanto activo como pasivo.

Respecto a la Consulta del Presupuesto Participativo, es el instrumento mediante el cual la ciudadanía es capaz de ejercer la democracia participativa, dicho acto constituye un derecho

¹ SUP-RAP-19/2025 y acumulados, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-RAP-0019-2025.pdf>.

² SUP-RAP-494/2024 y acumulados, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-RAP-0494-2024.pdf>.



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

Acuerdo CG/A008/2026

ciudadano ajeno a cualquier interés partidista, por lo cual se ha determinado que, a diferencia de los procesos electorales ordinarios, en los mecanismos de participación ciudadana no deben intervenir los partidos políticos.

De este modo, son las personas, quienes tienen el derecho de decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos, así como de los recursos asignados en este rubro dentro de los espacios públicos específicos de los Municipios.

Por tanto, el Tribunal Electoral³ y la Sala Regional⁴, han determinado que los partidos políticos carecen de interés legítimo o interés tuitivo sobre el procedimiento del Presupuesto Participativo, toda vez que dicho acto es de naturaleza meramente ciudadana, lo anterior en virtud de que los partidos políticos no son quienes proponen ni votan los proyectos como instituciones; existiendo de este modo el criterio de la prevención de la partidización, el cual busca asegurar que los recursos públicos sean utilizados para mejorar las comunidades y no como herramientas de clientelismo político.

NOVENA. Justificación. En congruencia con lo señalado en la consideración anterior, y derivado de la Reforma Constitucional en materia del Poder Judicial Estatal, la Ley de Presupuesto Participativo, y la aprobación del Reglamento para la Consulta, de conformidad a los principios rectores de la materia electoral consistentes en certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, tomando en cuenta la observancia general y el principio de jerarquía normativa que subsiste entre la Constitución Política Local y la Ley de Presupuesto Participativo sobre el Reglamento de Sesiones vigente, se estima necesaria la modificación del referido reglamento en cumplimiento a las atribuciones del Consejo General de expedir los reglamentos y demás normatividad previstas en la ley, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, con la finalidad de armonizar la normativa electoral derivado de las reformas antes mencionadas, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 278 de la Ley de Instituciones, en correlación con lo dispuesto en el artículo 24, base VII de la Constitución Estatal.

Ahora bien, esta armonización normativa es derivada de la reforma Constitucional en materia de elecciones de personas juzgadoras del Poder Judicial, al tratarse de un proceso para elegir cargos judiciales y no cargos de elección popular política tradicional, dicha reforma establece que los partidos políticos no pueden intervenir en estas elecciones, ni mediante financiamiento ni mediante la postulación de candidatos; además la armonización normativa también se deriva de la expedición de la Ley de Presupuesto Participativo que contempla el mecanismo de participación ciudadana denominado presupuesto participativo, los cuales tienen una naturaleza no partidista; en este sentido se busca evitar la injerencia de las fuerzas partidistas en el proceso, por lo que su participación en las sesiones sobre este tema se consideró improcedente.

Derivado de lo anterior, se propone modificar el Reglamento de Sesiones, para formalizar que las representaciones partidistas no tengan injerencia en los procesos de consulta de presupuesto participativo y la organización de la elección judicial.

Además de lo anterior, para el adecuado funcionamiento de los Consejos Consultivos y los Consejos para la elección de los cargos del Poder Judicial, resulta necesario armonizar el Reglamento de Sesiones con la Reforma Constitucional en materia del Poder Judicial Estatal, la

³ TECDMX-JEL-149/2020, disponible en <https://www.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2020/10/VERSI%C3%93N-DEFINITIVA-SENTENCIA-TECDMX-JEL-149-2020.pdf>.

⁴ SCM-JDC-237/2025, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/df/SCM-JDC-0237-2025.pdf>.



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

Acuerdo CG/A008/2026

Ley de Presupuesto Participativo y el Reglamento para la Consulta, ya que es el instrumento normativo que tiene como objetivo regular el desarrollo de las sesiones que sean celebradas por los distintos consejos dependientes del IEEC, así como las actividades inherentes a las mismas, en las cuales se analizan, discuten y aprueban resoluciones y acuerdos con asuntos de diversas disposiciones y temas, los cuales se deberán realizar en estricto apego a los principios rectores de la materia electoral.

Por lo anterior, la Comisión Revisora de Lineamientos, el 20 de marzo de 2026, en reunión de trabajo, dio cuenta a la y los integrantes de la propuesta de modificación al Reglamento de Sesiones, aprobando tal modificaciones fueran remitidas a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, para efecto de que emitan las observaciones que en su caso consideren pertinentes, posteriormente, el 25 de marzo 2026, tuvo verificativo una reunión de trabajo, en la cual se dio a conocer las modificaciones finales y aprobadas por la Comisión Revisora a diversos artículos del Reglamento de Sesiones, tales modificaciones se pueden observar en el Anexo Único mismo que se adjunta al presente Acuerdo.

Es por ello que, se propone aprobar, diversas modificaciones al Reglamento de Sesiones, mediante el Acuerdo en cuestión y que se adjunta como **Anexo Único**, lo anterior, con el objeto de regular el desarrollo de las sesiones de los Consejos General, Distritales, Municipales, Judiciales y Consultivos del IEEC, así como la intervención de sus integrantes en las mismas.

DÉCIMA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en la Reforma Constitucional al Poder Judicial y a la Ley de Presupuesto Participativo, con fundamento en los artículos 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250, 253, 254, 255, 272, 277, 278 fracciones V, XXXI y XXXVII, 280 fracciones VI y XX, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones; 5, 7, 8 fracciones I y XXIX, 20 fracciones VII, XI y XXIV, y 29 fracción XI del Reglamento Interior, se propone al pleno del Consejo General aprobar la modificación al “Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para las Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales”, dejando sin efectos el Reglamento anterior, en los términos del Anexo Único del presente documento que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, lo anterior, con base en las consideraciones del presente Acuerdo.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se aprueba la modificación al “Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para las Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales”, en su denominación, así como en los artículos 1 párrafo primero, 3 fracciones II, III, IV, V, IX, XII, XIII, XIV y XVII, 4, 5, 6, 7 párrafo primero, 9 párrafo primero, 10 fracciones I, II y IV, 11, 13, 15, 17, 21, 25 párrafo primero, 26, 28 párrafo primero, 36, 37, 50, 51, 52, 53 y 57, en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único, a las consejerías electorales; Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, unidades administrativas y Órgano Interno de Control, del Instituto Electoral del Estado



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

Acuerdo CG/A008/2026

de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: El presente Acuerdo y su Anexo Único, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su Anexo Único, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, CON EL VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA ELECTORAL, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, EN LA 3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 20 DE ABRIL DE 2026.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.